



140

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

BUENOS AIRES, 14 AGO 2000

93
CONC. M9

VISTO el Expediente N° 064-006807/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede la presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 referida a la operación de concentración económica por la cual la firma ALSTOM adquirirá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las acciones y votos de la empresa ABB ALSTOM POWER N.V. a la sociedad ABB LTD., pasando de un control conjunto a uno exclusivo, acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación notificada en las presentes actuaciones produce efectos en el

M.E.
ESGRALDN°
43

NE
W



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

140

mercado nacional dado que ABB LTD. Y ALSTOM controlan en la REPÚBLICA ARGENTINA a las sociedades ABB ALSTOM POWER ARGENTINA S.A. y ALSTOM ARGENTINA S.A respectivamente.

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en los mercados de fabricación de plantas de generación de energía eléctrica llave en mano y el equipamiento necesario para la generación eléctrica y de los productos de transmisión y distribución de energía eléctrica, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

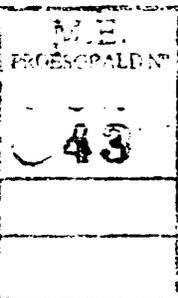
Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156, la operación de concentración económica notificada por la cual la firma ALSTOM adquirirá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las acciones y votos de la empresa ABB



SIE
W



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

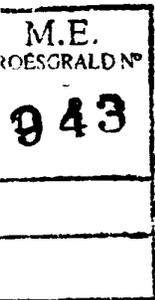
ALSTOM POWER N.V. a la sociedad ABB LTD.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente Resolución al Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 10 de agosto de 2000, que en TRECE (13) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 140

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor





Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

Alcayal

140

Expediente N° 064-006807/2000 (Conc. 119)

DICTAMEN CONCENT. N° 93

BUENOS AIRES, 10 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por Expediente N° 064-006807/2000 (Conc. 119) caratulado "ALSTOM ARGENTINA S.A. Y ABB ALSTOM POWER ARGENTINA S.A. S/NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. La operación que se notifica es una concentración económica realizada en el exterior, y consistente en la adquisición del 50% de las acciones y votos de la empresa ABB ALSTOM POWER N.V. a la sociedad ABB LTD., pasando de un control conjunto a uno exclusivo por parte de ALSTOM, en virtud de poseer con anterioridad a esta operación el restante del capital social.
2. El 31 de marzo de 2000 fue firmado el contrato de compraventa entre ALSTOM y ABB LTD., donde ALSTOM adquiere el control exclusivo de ABB ALSTOM POWER N.V.; operación que tiene efectos locales en virtud de que posee subsidiarias en Argentina (ABB ALSTOM POWER ARGENTINA S.A., también denominada AAP ARGENTINA). El cierre de la transacción acontecerá el día 11 de mayo de 2000.
3. La empresa objeto de la operación ABB ALSTOM POWER, surge como consecuencia del acuerdo de joint venture firmado por el día 23 de marzo de 1999 ALSTOM y ABB HV, por el cual concentraron sus negocios de energía en ABB ALSTOM POWER N.V.,

43

ME
S.F.
W

[Handwritten signatures]



[Handwritten signature]

140

transacción que fue cerrada el 30 de junio de 1999, en el que ALSTOM y ABB LTD. suscribieron cada una el 50% del capital social de la sociedad creada. A partir de entonces, ni ABB ni ALSTOM desarrollarían por sí solas actividades que compitieran con la nueva sociedad que comprarán.

La actividad de las partes

4. El ABB GROUP comprende un grupo de compañías controladas por ABB AB (Suecia) y ABB AG (Suiza), donde cada una de ellas eran titulares del 50% de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD. (Suiza), sociedad Holding del ABB GROUP, denominada también ABB LTD. GROUP. Este grupo tenía como actividad principal la construcción y la fabricación de insumos para la construcción de centrales de generación hidroeléctricas y transformadores, extracción de petróleo crudo y gas natural.
5. ALSTOM es una sociedad con sede en Francia, titular del 99,76% de las acciones de ALSTOM HOLDINGS, cuyas actividades son la fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos, fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica, fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías, y fabricación de equipos de transporte.
6. ABB ALSTOM POWER HYDRO S.A. es una sociedad radicada en Francia y controlada por AB ALSTOM POWER, titular del 99,78% de las acciones de ABB ALSTOM POWER ARGENTINA S.A. (APP ARGENTINA), y se dedica a la fabricación de turbinas hidráulicas.
7. ABB LTD. es una sociedad que era titular del 50% de las acciones de ABB ALSTOM POWER N.V., y se dedica a la fabricación de productos eléctricos, extracción del petróleo crudo y gas natural, ingeniería en software y fabricación de productos de electrónica, sensores e instrumentación.
8. ABB ALSTOM POWER N.V. es una sociedad domiciliada en los Países Bajos, creada por ALSTOM y ABB LTD. quienes suscribieron respectivamente el 50% del capital social, para desarrollar en forma conjunta el negocio de la construcción de generadores

43
w
[Handwritten marks and signatures]



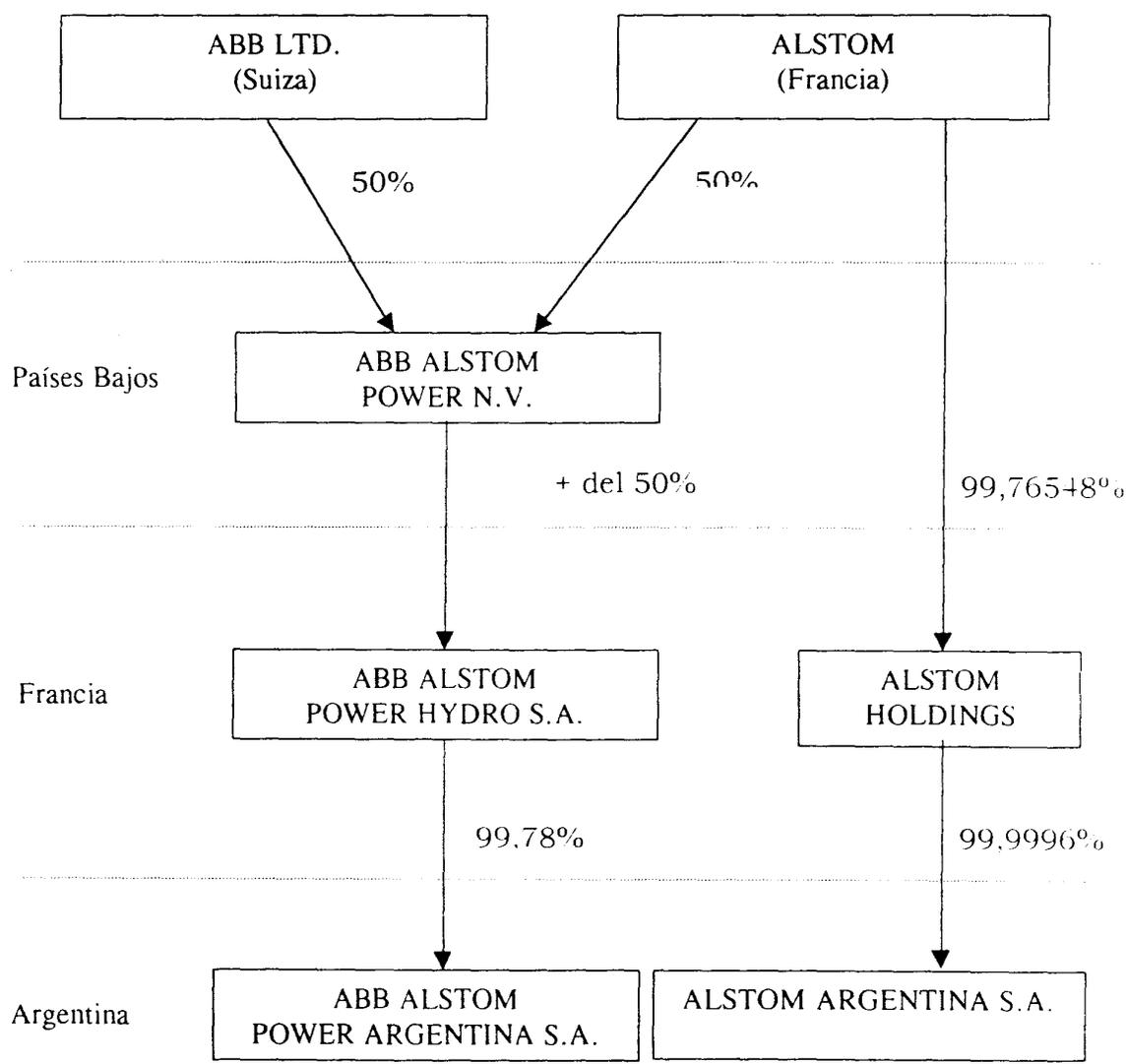
ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

140

M. Alejandro J. Focut
 Secretario

de energía eléctrica, principalmente fabricando turbinas de gas, de combustión secundarias y de vapor. En Argentina controlan a ALSTOM ARGENTINA y ABB ALSTOM POWER ARGENTINA S.A. (APP ARGENTINA), que se dedican a la venta al por mayor de maquinarias, obras de ingeniería civil y ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas.

ESTRUCTURA DE CONTROL ANTES DE LA OPERACIÓN



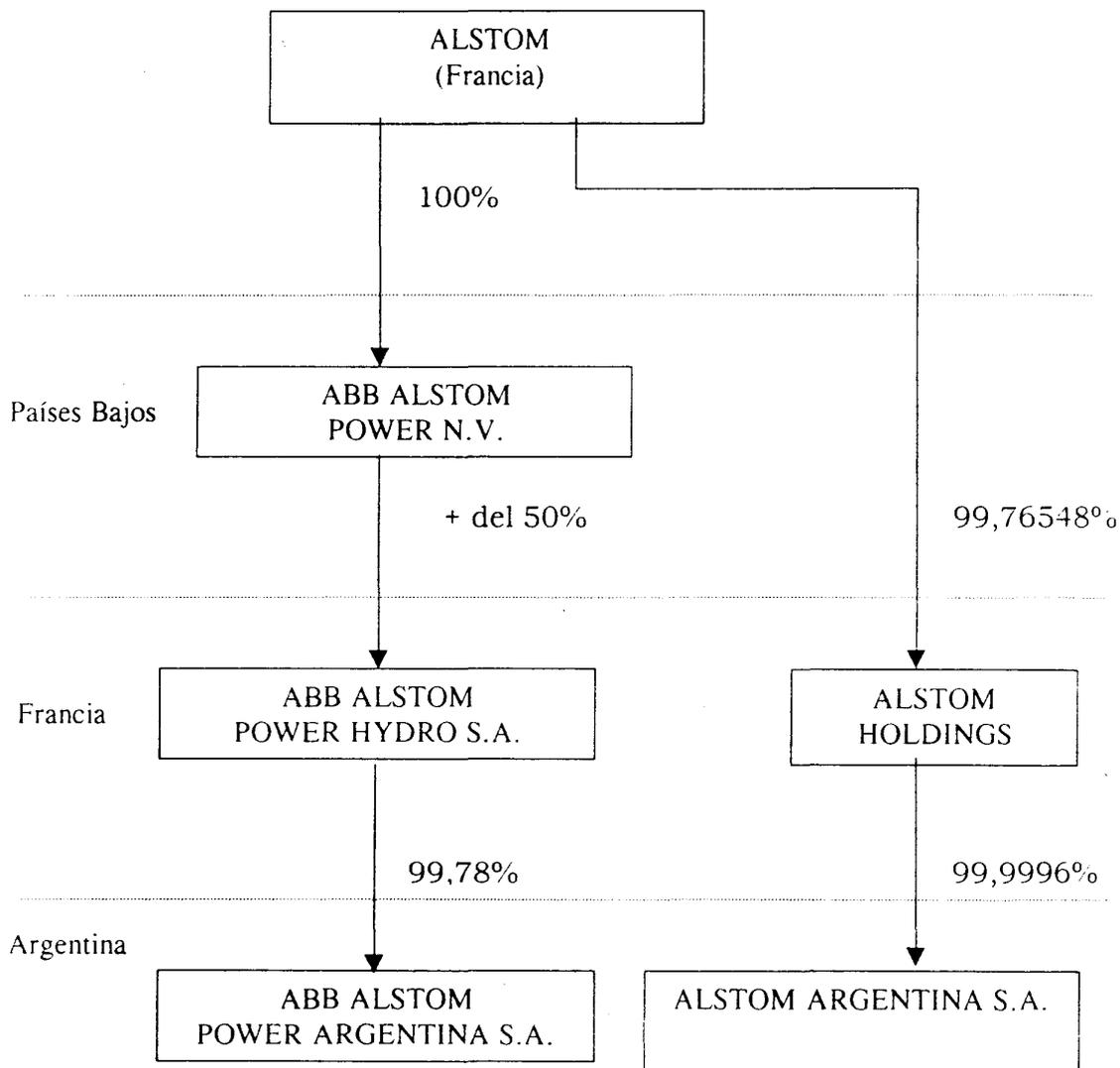
943

Handwritten signatures and initials, including "NE" and "W".



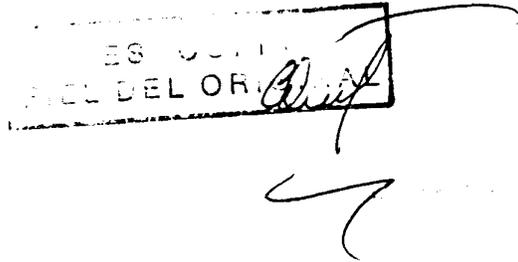
Handwritten signature

ESTRUCTURA DE CONTROL DESPUES DE LA OPERACIÓN



943

Handwritten notes and signatures



PROCEDIMIENTO

9. El día 19 de mayo de 2000 las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156.
10. Tras analizar la información suministrada por las empresas en ocasión de la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, comunicándose a los presentantes el día 31 de mayo de 2000 (a fs. 571/573 vuelta).
11. Con fecha 15 de junio de 2000, las notificantes presentaron la contestación al requerimiento antes mencionado (fs. 574 y s/s), completando satisfactoriamente la información requerida, por lo que a partir de esa fecha corre el plazo de 45 días establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia aconteciendo el día 18 de agosto de 2000.

II. ENCUADRE JURIDICO

12. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156, notificando la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el día 19 de mayo de 2000.
13. La operación notificada es una concentración económica en los términos del artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.156, por cuanto se trata de una concentración económica que consiste en la transferencia del 50% del capital social y votos de ABB LTD. a ALSTOM del 50% del capital social y votos de ABB ALSTOM POWER N.V. propiedad de ABB LTD.
14. La obligatoriedad de la notificación presentada está dada debido a que la empresa adquirente forma parte de un grupo económico cuyo volumen de negocios a nivel mundial supera el umbral establecido en el artículo 8º de la ley de la materia, de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000).



SECRETARIA NACIONAL
[Handwritten signature]

III. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

La naturaleza de la operación

15. La operación bajo análisis consiste en un cambio en la naturaleza del control de la empresa ABB ALSTOM POWER N.V. pasándose de un control conjunto a uno exclusivo, sin que resulten afectadas las participaciones de mercado.
16. Además, se verifica la existencia de relaciones verticales entre las firmas ALSTOM y ABB ALSTOM POWER N.V., de la cual adquiere el control exclusivo, ya que la primera se dedica a la fabricación de equipamiento de transmisión y distribución de energía eléctrica que es utilizado como insumo de la actividad de construcción de plantas de generación desarrollada por la segunda. A nivel local se verifican las mismas relaciones verticales entre las empresas subsidiarias de ALSTOM y ABB ALSTOM POWER N.V.

Los productos

17. La firma ALSTOM por un lado y ABB LTD. por el otro, aportaron a la sociedad ABB ALSTOM POWER N.V. su actividad de fabricación de plantas de generación de energía eléctrica llave en mano y el equipamiento necesario para la generación de energía eléctrica, no desarrollando ninguna de ellas a partir de ese momento actividades que compitieran con las desarrolladas por la empresa ABB ALSTOM POWER N.V.
18. La empresa ALSTOM ARGENTINA S.A. desarrolla, en nuestro país, principalmente la representación y venta de equipamiento de transmisión y distribución de energía eléctrica, tal como, relés de protección y control, y equipos ferroviarios e industriales fabricados por la firma ALSTOM. También realiza el mantenimiento y reparación de material ferroviario y el montaje y puesta en marcha de plantas de generación eléctrica "llave en mano".
19. ABB ALSTOM POWER ARGENTINA S.A., por su parte, ejerce la representación y venta de plantas de generación eléctrica llave en mano y el equipo necesario para la generación de energía, como calderas, turbinas a vapor, a gas e hidráulicas.

43

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

140

Beef

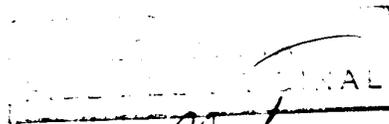
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

generadores de energía eléctrica, de vapor para recuperación de calor, fabricadas por ABB ALSTOM POWER N.V. y presta los servicios de mantenimiento y reparación del equipamiento de generación.

20. El equipamiento de transmisión y distribución de energía eléctrica es requerido una vez que se ha completado la construcción de la planta de generación de energía eléctrica y está en condiciones de operar. Su función principal es ser la parte de la cadena de suministro de energía eléctrica que une la generación con la demanda o consumo final.
21. La transmisión es generalmente definida como el suministro de energía eléctrica proveniente de generadores, de alto voltaje y larga distancia. Mientras que la distribución consiste en el suministro de energía eléctrica a los consumidores finales, generalmente a través de una red de cables subterráneos o aéreos de mediano o bajo voltaje.
22. Los productos de transmisión y distribución consisten principalmente en transformadores de potencia, de medición de tensión, de medición de corriente, interruptores de alta y media tensión, aislados en aire, aceite, vacío u otro elemento y de accionamiento mecánico, seccionadores de alta y media tensión, ya sean verticales u horizontales, descargadores de alta y media tensión y relés de protección.
23. Los transformadores son equipos que sirven para incrementar o disminuir el voltaje de la energía eléctrica proveniente de los generadores. En aplicaciones de alto voltaje, los transformadores son generalmente utilizados para convertir el suministro de alto voltaje a medio voltaje con destino a los sistemas de distribución. Alternativamente pueden ser utilizados para incrementar el voltaje generado en las plantas de generación para transmisión. En aplicaciones de medio voltaje, son utilizados para conectar redes de medio y bajo voltaje.
24. Los interruptores son equipamientos utilizados para conectar y desconectar el suministro eléctrico e interrumpir el servicio y cortocircuitos al abrir los contactos eléctricos, en condición de baja carga.
25. Los seccionadores son equipamientos utilizados para conectar y desconectar el suministro eléctrico e interrumpir el servicio al abrir los contactos eléctricos, en condición de ausencia de carga.

943

Handwritten notes and signatures:
? *W*
[Signature]
[Signature]



Alberto

10/03/2010

26. Los descargadores aíslan líneas y equipamientos eléctricos mediante el uso de brazos de contacto a fin de permitir que los contactos eléctricos permanezcan abiertos una vez que el suministro eléctrico se haya apagado. Esto permite desempeñar tareas con seguridad. Finalmente, los relés son utilizados para proteger otros equipamientos eléctricos de posibles daños producidos por fallas o condiciones operativas adversas.
27. Por su parte el equipamiento de control y mando permite el monitoreo, recolección y grabación de datos relacionados con una red para permitir su uso eficiente y seguro. Consiste en tableros o celdas de media tensión, normales o encapsuladas, subestaciones de alta tensión con sistema de aislación por gas y por aire, que se componen de aisladores, terminales, cables y otros elementos. Son utilizadas principalmente en la entrada o salida de las redes de suministro de energía para cambiar el voltaje del suministro a fin de minimizar las pérdidas de energía y proteger a las redes en caso de fallas.
28. Por último, los equipamientos de generación de energía eléctrica son las turbinas que se mueven por la presión, momento o empuje reactivo de vapor, agua, aire o gas en movimiento contra las aspas de una rueda o rotor. Generalmente son utilizadas para producir electricidad o alimentar equipamiento mecánico.
29. Las turbinas a gas queman gas natural o fuel oil para impulsarse y se usan generalmente en lugares donde haya disponibilidad de esos combustibles. Su potencia se mide en megavatios (MW). Las de mayor potencia son utilizadas principalmente por centrales generadoras o grandes usuarios industriales. Pueden ser de ciclo común o de ciclo combinado, siendo estas últimas de mayor eficiencia que las de ciclo común.
30. Las turbinas a vapor, a su vez, son utilizadas donde haya disponibilidad de combustible fósil, como carbón o petróleo, para ser quemado en una caldera para producir vapor. La expansión del vapor de alta a baja presión se utiliza para hacer girar la turbina y generar energía eléctrica.
31. Las turbinas hidráulicas son utilizadas cuando hay disponibilidad de agua, generalmente junto a un dique o represa. La presión del agua sobre las turbinas es utilizada para hacerlas rotar y producir la energía eléctrica. Son en general mucho más grandes que



[Handwritten signature]

las turbinas a gas o vapor, operan a bajas velocidades y son instaladas en obras de ingeniería de gran envergadura.

32. Los generadores utilizan la energía mecánica de las turbinas para convertirla en energía eléctrica. Los generadores utilizados en las turbinas a gas y vapor son provistos por los grandes fabricantes de productos electromecánicos y siempre se venden en conjunto con las turbinas, a diferencia de los generadores hidráulicos.
33. Los generadores de vapor para recuperación de calor se utilizan junto con las turbinas de gas para recuperar calor de los gases de escape de las turbinas de gas, el que se utiliza para producir vapor, que a su vez se utiliza para mover una turbina a vapor y generador. Este proceso puede incrementar la eficiencia total de una turbina de gas del 40 al 60%.
34. Finalmente, las calderas se utilizan en las centrales térmicas de generación de energía eléctrica para quemar combustible fósil (carbón o petróleo) a fin de producir vapor para mover turbinas de vapor.

El mercado geográfico

35. El mercado de construcción de plantas de generación de energía eléctrica llave en mano y de los productos de transmisión y distribución tiene una extensión geográfica de alcance mundial, ya que tanto las casas matrices de las empresas notificantes como sus competidoras desarrollan sus actividades en los principales países del mundo.
36. Sin perjuicio de ello, a los efectos de emitir una opinión en el presente dictamen, sólo se tendrán en cuenta los efectos de la operación en el mercado local, por cuanto ALSTOM ARGENTINA S.A. y ABB ALSTOM POWER ARGENTINA S.A. desarrollan sus actividades en todo el país.

Las características del mercado

37. En el mercado de fabricación de plantas de generación de energía eléctrica llave en mano a nivel mundial participan un reducido número de empresas, grandes firmas

943

[Handwritten notes and signatures]



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

140

Def

g

multinacionales como Siemens/Westinghouse, General Electric, Mitsubishi, ABB ALSTOM POWER N.V. y en menor medida Finmeccanica/Ansaldo y Rolls Royce.

38. Estas empresas se disputan el mercado mundial de la construcción de plantas de generación de energía eléctrica llave en mano, presentándose en las licitaciones o concursos públicos y privados que se realizan en los principales países del mundo.

39. Debido a la complejidad tecnológica que involucra la construcción de una planta de generación de energía eléctrica y sus principales componentes, así como el reducido número de empresas que desarrolla este tipo de actividades, este es un mercado de características específicas, en el que las participaciones de las principales empresas en el mercado mundial fluctúan ampliamente de un año a otro, en función de la cantidad y de los resultados de las licitaciones que se desarrollen durante un año determinado.

40. Al igual que en el mercado mundial, en Argentina la gran mayoría de los proyectos se realizan en el marco de licitaciones públicas y privadas, lo que da como resultado un tamaño también variable del mercado, dependiendo del número de licitaciones que tengan lugar en un año determinado y, de los resultados de los procesos de selección en los cuales participan las principales empresas a nivel mundial mencionadas en los párrafos precedentes.

41. De acuerdo a la información presentada por las empresas notificantes el tamaño del mercado argentino de fabricación de plantas de generación de energía eléctrica llave en mano, estimado a partir del total de obras licitadas durante un año en valores (costos presupuestados) y en volumen (potencia total expresada en MW), en el año 1999 Mitsubishi participó con el 64,6% del mercado en valores y con el 69,9% de la potencia a instalar, mientras que ABB ALSTOM POWER N.V. aportó el 35,4% en valores y el 30% en volumen.

42. Estas participaciones surgen de considerar las dos obras que se licitaron durante el año 1999, la primera denominada Central Térmica San Nicolás, por un valor de U\$S 230 millones y 808 MW de potencia instalada, adjudicada a la empresa Mitsubishi y la segunda identificada como Central San Miguel de Tucumán, por un valor de U\$S 130

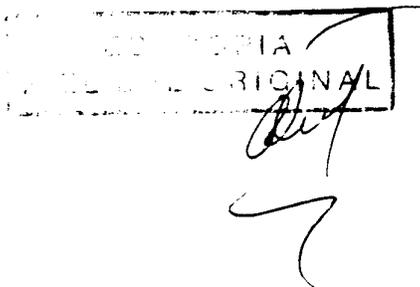
943

DE
W
W



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

140



millones y 347 MW de potencia instalada, otorgada a la empresa ABB ALSTOM POWER N.V.

43. En relación con los productos de transmisión y distribución que se utilizan una vez concluida la construcción de la planta de generación de energía eléctrica, de acuerdo a la información presentada por las empresas notificantes, se estima que representan aproximadamente el 10% del valor total de la planta de generación de energía eléctrica llave en mano.
44. En este mercado participan tanto las empresas mencionadas precedentemente como otras que no necesariamente se dedican a la construcción de plantas de generación de energía eléctrica. Esto se verifica en el hecho de que las demandantes de plantas de generación de energía eléctrica llave en mano pueden adquirir el equipamiento de transmisión y distribución a un oferente distinto de la empresa encargada de la construcción de dicha planta.

Los efectos sobre la competencia en el mercado

- 943
45. Por tratarse de una operación en la cual sólo ocurre un cambio en el control de una empresa que fue creada a partir de un acuerdo entre las empresas ALSTOM y ABB LTD., pasando de un control conjunto a uno exclusivo y, que la misma realizará las mismas actividades que desarrollaba anteriormente, el grado de concentración en el mercado bajo análisis no se ve afectado, de manera que la presente operación bajo análisis no produce preocupación desde el punto de vista de la competencia.
46. Cabe agregar que los efectos en el mercado local no son significativos dado que los 4 o 5 grandes jugadores que existen a nivel mundial se disputan el mercado de la construcción de plantas de generación de energía eléctrica llave en mano. Estas empresas poseen representación en los principales países del mundo y en condiciones normales se presentan a cada una de las licitación que surgen de tiempo en tiempo.
47. Por todo lo expuesto, se puede concluir que se trata de una transacción que no tiene ningún efecto sobre la competencia en el mercado de la construcción de plantas de
- dl
SNE
W
4



[Handwritten signature]

generación de energía eléctrica llave en mano, ya que no se excluye a un competidor o a un proveedor.

IV. CLAUSULAS ACCESORIAS

48. Resta analizar un aspecto importante, y referido a las cláusulas de no competencia contenidas en el contrato de compraventa y que limitan el accionar del vendedor con posterioridad a la venta.

49. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", cuando son cláusulas que no causan detrimento a terceros, deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración. Las restricciones acordadas por las partes participantes en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado.

50. El fundamento que se invoca para permitir este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia es que las mismas sirven para que el comprador reciba la totalidad del valor de los activos cedidos, utilizándose las como una verdadera "protección" a la inversión realizada.

51. Los requisitos que estas cláusulas inhibitorias de la competencia deben guardar, para ser consideradas "accesorias" a la operación de concentración, están referidos a su alcance, a su vinculación con la operación, a su necesidad, ámbito geográfico y extensión temporal y al contenido de la misma.

52. El Contrato de Compraventa de Acciones y Acuerdo de Transacción entre ABB LTD y ALSTOM y ABB ALSTOM POWER N.V. de fecha 31 de marzo de 2000 (a fs. 344/470), existen cláusulas de no competencia.

53. En la cláusula 15 (a fs. 452) ABB LTD. se compromete ante ALSTOM a que, desde y con posterioridad a la fecha al cierre de la transacción hasta el tercer aniversario de la fecha de cierre de la misma, a no competir (directamente o a través de alguna de sus



Def

subsidiarias), en ninguna de las actividades del negocio energético que la joint venture realiza.

54. Por lo tanto, y analizada la cláusula conjuntamente con la operación de concentración que se notifica, esta COMISIÓN NACIONAL considera que la cláusula accesoria bajo análisis, tal como ha sido convenida por las partes, no tiene entidad suficiente como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general (art. 7 de la Ley N° 25.156).

V. CONCLUSIONES

55. Por lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en los mercados de fabricación de plantas de generación de energía eléctrica llave en mano y el equipamiento necesario para la generación de energía eléctrica y de los productos de transmisión y distribución de energía eléctrica, analizada la operación de manera conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

56. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente en un cambio de control por el cual la firma ALSTOM adquirirá el 50% de las acciones y votos de la empresa ABB ALSTOM POWER N.V. a la sociedad ABB LTD, pasando de un control conjunto a uno exclusivo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

943

dl
SNE
w

[Signature]
[Signature]
DR. DIEGO FERRACOLLA
PRESIDENTE

[Signature]
Lic. MAURICIO CUTERA
VOCAL
[Signature]
Lic. KARINA PRIETO
VOCAL